

Interlocutorio No. 019
Proceso: Verbal Restitución Inmueble
Demandante: Juan Bernardo Velasco Trejos
Demandada: Mariela del Socorro Ortiz López
Radicado: 2020-00013-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que, el demandante y la demandada allegaron escrito firmado, donde ponen en conocimiento que dan por terminado el proceso promovido, bajo el argumento de haberse procedido con el pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos del proceso.


María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, en torno a la situación que ha sido puesta en conocimiento de esta instancia por las partes en contienda.

SE CONSIDERA:

El señor JUAN BERNARDO VELASCO TREJOS, a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora MARIELA DEL SOCORRO ORTIZ LOPEZ. Fue así que el 02 de diciembre del año 2020, este Juzgado admitió la demanda por configurarse los presupuestos de ley y se dispusieron los ordenamientos pertinentes.

Se puede observar dentro de la carpeta, que la notificación personal a la demandada no se surtió en debida forma; como tampoco se le enteró por aviso, lo que derivó en que el asunto no se hubiere impulsado acorde al trámite reglado, y por ende, ninguna decisión de fondo se hubiere adoptado.

No obstante, lo anterior, el 18 de los cursantes, el demandante Juan Bernardo Velasco Trejos, de manera personal radica en este Estrado, escrito informando que entre ambas partes habían decidido dar por terminado el proceso, ante el pago de la obligación, realizado por la señora Mariela del Socorro Ortiz López.

Bien, congruente con la situación que se ha expuesto y en aras de finiquitar la presente actuación y disponer el archivo de la misma, ha de decirse que, a esta altura, la manifestación exteriorizada por las partes, se corresponde a un

desistimiento de las pretensiones de la demanda; pues ciertamente no nos encontramos frente a un proceso ejecutivo o en ejecución para estimar que se debe terminar por pago (art. 461 CGP), como tampoco se dan las condiciones para la figura de la transacción (art. 312 ibidem)

Siendo así, esta instancia no cuenta con un camino diferente que dar aplicación al artículo 314 del CGP, como quiera que el legitimado por activa es quien está solicitando la clausura del proceso, al encontrarse conforme con el pago recibido; lo que, por contera, solventa las pretensiones que tenía al momento de actuar la jurisdicción civil acorde con la demanda de restitución de inmueble arrendado, es decir: dar por terminado el contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble y condenar al pago de cánones de arrendamiento.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado, dentro del proceso de "RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO", promovido por JUAN BERNANDO VELASCO TREJOS a través de Apoderada Judicial, en contra de MARIELA DEL SOCORRO ORTIZ LOPEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **CANCELAR** la radicación y realizar las correspondientes anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ___ del ___/01/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.